

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7480	LUNES, DICIEMBRE 13 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 14 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 233764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 „ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 „ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 „ 80.—
„ atrasado de más de 10 años „ 100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

Nº 22249 — S./p.: Enrique Frusso — Expte. Nº 4698—F. 3678

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22367 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 78 65	3678
Nº 22366 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 74 65	3678
Nº 22359 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 72 65	3678
Nº 22357 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 75 65	3678
Nº 22356 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 68 65	3678
Nº 22354 — Municipalidad de Salta —Const. 100 Refugios para peatones	3678
Nº 22353 — Municipalidad de Salta —Adq. Respirador Artificial	3678
Nº 22341 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 186 65	3678
Nº 22340 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 184 65	3678
Nº 22339 — Establecimiento Azufrero Salta Lic. Nº 185 65	3678
Nº 22277 — Consejo Nac. de Educación Técnica — Licitación Nº 775	3678 al 3679
Nº 22225 — A. G. A. S. — Lic. Adq. Máquina soldadura eléctrica portátil	3679
Nº 22224 — A. G. A. S. — Ejec. Obra Nº 161 65	3679

EDICTO CITATORIO:

Nº 22346 — s/p. Juan y José Sanguedolce

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22364 — De doña Mercedes Peralta de Rossi o Mercedes Peralta Sandoval de Rossi y Otro	3679
Nº 22352 — De don José Sangari y María M. Gudíño de Sangari	3679

	PAGINAS
Nº 22347 — De don Rada Bae Antonio	3679
Nº 22344 — De don José Joaquín Albeza	3679
Nº 22336 — De don Isidoro Troncosa	3679
Nº 22335 — De don Vicente Subia	3679
Nº 22328 — De don Alfredo Mauricio Satués Oliva	3679
Nº 22327 — De don Juan Guantay	3679
Nº 22305 — De don Francisco J. Romano	3679
Nº 22284 — De don José Szonyi	3679
Nº 22284 — De don José Ignacio Arias	3679
Nº 22246 — De doña: Silvia López	3679
Nº 22241 — De don Gabriel Ibarra	3679
Nº 22235 — De don José Mair Zeitune	3679
Nº 22216 — De don Rafael Lorenzo Fernández	3679

REMATES JUDICIALES:

Nº 22365 — Por Arturo Salvatierra —Juicio: Gallo Arturo R. vs. Aranda Juan Manuel	3679 al 3680
Nº 22363 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Luis Cabalero y C.a. S.R.L. vs. Rueda Oscar R. y Otro	3680
Nº 22362 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Pomdal Augusto Teimo vs. Febo A. Mazzaglia	3680
Nº 22361 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Collados Raúl A.	3680
Nº 22360 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Saicha José D. vs. Arce Amadeo y Otro	3680
Nº 22355 — Por Gustavo A. Bollinger —Juicio: Robles Antonio M. vs. Fernández Julio	3680
Nº 22350 — Por Aristóbulo Carral —Juicio: Antonio Checa (h) vs. Fernández Rufino	3680
Nº 22348 — Por Miguel A. Gallo Castellanos —Juicio: López Ríos Antonio vs. Isola Arturo Valentín	3680
Nº 22345 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Briones y Cía. vs. Rodríguez Luis Eduardo	3680
Nº 22342 — Por Ricardo A. Odor'sio —Juicio: Bco. de Préstamos vs. Alberto Leonor Michel	3680
Nº 22338 — Por Nicolás A. Moschetti —Juicio: Calvente Rosa G. de vs. Fernández Rufino	3680
Nº 22334 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Tobío Luis vs. Forestal San Miguel S. R. L. y/o Emilio Hadad	3680
Nº 22322 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Píleg Riba vs. Orquera Violeta Ceja	3680 al 3681
Nº 22321 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Fava Alfredo J. vs. Santos Rosa del Valle y Otro	3681
Nº 22320 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Castro M. Epifania vs. Miguel Roldán	3681
Nº 22316 — Por José A. Cornejo —Juicio: Juan Cincotta S.A. vs. José Belloto	3681
Nº 22315 — Por José A. Cornejo —Juicio: Agustín Pérez vs. Suc. de Felicidad Tapia de Vidal Caro	3681
Nº 22311 — Por José A. García —Juicio: Manresa Juan P. vs. Lemir Nemesio	3681
Nº 22295 — Por Carlos L. González Rigau —Juicio: Gómez Roco y Cía. vs. Figueroa José Francisco	3681
Nº 22293 — Por Efraín Racioppi —Juicio: La Universal Cía. Arg. de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano	3681
Nº 22288 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Hoyos Teodoro vs. Leja Wolf de Tartas Sara	3681
Nº 22278 — Por José A. Cornejo — Juicio: Quiebra de Abel Flores — Expte. Nº 22816/54	3682
Nº 22267 — Por Mario J. Ruiz de Los Llanos — Juicio: Sayegh Miguel Suc. Expte. Nº 31783/64	3682
Nº 22255 — Por Julio César Herrera — Juicio: Amado Salúm vs. Arias Darío Felipe	3682
Nº 22227 — Por Jorge R. Decavi —Juicio: D. C. F. Ejec. Sent. Guaraz Juan	3682

CITACIONES A JUICIO:

Nº 22337 — Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson	3682
Nº 22331 — Raventos Francisco vs. Suc. de Roberto Fernández Oría u Odria y Otro	3682

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 22252 — S.jp. María Cancino de Royano	3682
--	------

CONCURSO CIVIL:

Nº 22329 — De Oscar Vidal Caro — Expte. Nº 35602/64	3682
---	------

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22307 — Babsia Angeino —Expte. Nº 30634—62	3682
---	------

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES:

Nº 22333 — De "Mimessi S. A. I. A. e I.	3682
Nº 22313 — De Argentino y Agustín Medina S.R.L. —Expte. Nº 4445/64	3682 al 3684

SECCION COMERCIAL**AUMENTO DE CAPITAL:**

Nº 22358 — De "Binda Bettella Bini S.A."	3684
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 22221 — De "Verón y Daher Soc. Colec. — Expte. Nº 13463 65	3684
---	------

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS:**

Nº 22299 — De "Luracatao S. A." —Para el día: 23/12/65	3684
Nº 22369 — De "Club de Pesca "El Dorado" —Para el día 19/12/65	3684

SENTENCIAS:

Nº 22368 — Nº 600 — Juz. Correc. Nº 2— 27/4/65 C. María Elisa Ruiz de Juárez p. delito de injurias a Manuel Pantaleón Maza	3684 al 3685
Nº 601 — Cám. Ira. Crim. Salta, 24/2/65. c. Manuel Trejo p. Estafa	3685
Nº 602 — CJ. Sala Ira. Salta, 17/3/65. López R. Pascual vs. Mena Antonio y Otro —Tercera de dominio	3685 al 3686
Nº 603 — CJ. Salta, 30/7/65. Causa: Recurso de Casación	3688
Nº 604 — Cám. 2da. Crim. Salta, 30/9/64. c. Ernesto A. Padraza p. Tentativa de violación	3686 al 3688
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3688
AVISO A LOS AVISADORES	3688

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 22249.— EDICTO DE CATEO.—

El Juez de Minas notifica que Enrique Frusso en 26 de mayo de 1964 por expte. Nº 4698—F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la intersección que determinan las direcciones originadas por las siguientes visuales: a la estación Olacapato (tanque de agua elevado) del F.C.N.G. Belgrano, N. 55° 54' O; al cerro Silón, N 7° 54' O; al cerro Tuzgle, N 29° 29' E; y al cerro Gerónimo S 75° 40' E.— Desde el punto de referencia se miden 2.000 metros al Norte con lo que llegamos al punto de partida.— Desde este punto y recorriendo el perímetro de un rectángulo de 2.000 hectáreas se miden 2.500 metros al Este, 4.000 metros al Sur, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y para regresar al punto de partida 2.500 metros al Este.—

Todas las direcciones son respecto al Norte Magnético. El punto de referencia se encuentra a 4 600 metros del cerro Verde con un azimut geográfico de 78°. Inscrita gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "La Poma 1ª, expte. Nº 3228—0—56 y "Tauró", expte. Nº 4.611—F—63.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— G. Urriburu Solá — Juez de Minas — Salta, 15 de octubre de 1965.—

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria. Importe 1.580.— e) 1º al 15—12—65.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22367 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 78/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 78/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 8 por la adquisición de chapas de acero, hierro redondo para construcción, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22356 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 74/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 74/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 9 por la adquisición de hilo de cáñamo y algodón con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22359 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 72/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 72/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 9,30 por la adquisición de focos lámparas, picos para g aseras, etc., con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22357 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 75/65
(Tercer Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 75/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 9,15 por la adquisición de buñón de acero, tornillo de hierro y chaveta partida con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22356 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 68/65
(Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública Nº 68/65, a realizarse el día 20 de diciembre de 1965 a horas 8,30 por la adquisición de carburo, lámpara para soldar, etc., con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 13 al 15/12/65

Nº 22354 — La Municipalidad de la Ciudad de Salta

Convoca a licitación pública a las Empresas de Publicidad o Fabricantes de Productos Gaseosos para la construcción de cien (100) refugios para peatones en el radio de la Ciudad de Salta.

Las propuestas podrán hacerse por el total o por fracción de diez.

Los adjudicatarios quedarán liberados por el término de cinco años del pago de las tasas correspondientes a publicidad, propaganda y venta de bebidas gaseosas que se realicen en dichos refugios.

Apertura de las propuestas, Secretaría de Gobierno sita en Florida 62, día 14 de diciembre de 1965 a las diez horas.

Pliego de Condiciones retirar de Receptoría Municipal al precio de \$ 1.000.—

Por mayores datos dirigirse a la misma Secretaría.
Valor al Cobro: \$ 490.— e) 13/12/65

Nº 22353 — La Municipalidad de la Ciudad de Salta

Convoca a licitación pública para la adquisición en compra de un Itespirador Artificial, munito con balones para oxígeno y carbógeno, para ser utilizado en el Balneario Municipal.

Lugar y fecha de apertura de las propuestas, Secretaría de Gobierno, sita en Florida 62, a las 11 horas del día 22 de diciembre de 1965.

Para mayores informes dirigirse a la misma.
Valor al Cobro: \$ 278.— e) 13/12/65

Nº 22341 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 186/65

Llámase a Licitación Pública Nº 186/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 12 horas, por la adquisición de piñón para molino "Allis Chalmers" de 15 dientes, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$ñ. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22340 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 184/65

Llámase a Licitación Pública Nº 184/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de artículos de ferreteria, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22339 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufretero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 185/65

Llámase a Licitación Pública Nº 185/65, a realizarse el día 22 de diciembre de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de artículos eléctricos, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego: m\$ñ. 20.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufretero Salta
Valor al Cobro: \$ 920.— e) 10 al 14/12/65

Nº 22277 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 775 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 29 de diciembre de 1965 a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de Ampliación de Edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica "San Ramón de la Nueva Orán" Salta, calle Hipólito Irigoyen 686.— Presupuesto oficial \$ 8.399.110.— Valor del Pliego m\$ñ. 2.000.— Consulta y Adjudicación de Pliegos,

en la División Abastecimiento Bmé. Mitre N° 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas y en la Escuela arriba citada.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

Exptes. Nos. 128.556/64 y 11.902/65 — Resolución N° 2427—c/65.
Valor al cobro \$ 1.820.— e) 3 al 27—12—65.

N° 22225.— PROVINCIA DE SALTA —
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públ cas
— A.G.A.S. —

Convócase a Licitación Pública para la adquisición de una máquina soldadora eléctrica (motosoldadora eléctrica) portátil de 500 amperes, arranque eléctrico carrozado con carrocería de metal, elástico y ruedas neumáticas, a lanza de remolque.—

PRESUPUESTO OFICIAL \$ 1.137.000,00 %.
FECHA DE APERTURA: 20 de diciembre de 1965 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en sede de la A.G.A.S. San Luis N° 52 —Salta— Capital.—

Para mayores datos e informes concurrir al Departamento Contable de esta Repartición en el horario de 8 a 12.—

LA ADMINISTRACION GENERAL.

Salta, Noviembre de 1965.—

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas — Salta.

Valor al Cobro \$ 920.— e) 29/11 al 13/12/65

N° 22224.— PROVINCIA DE SALTA —
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
— A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra N° 161/65 "DESAGÜECLOCALES EN ROSARIO DE LA FRONTERA".—

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.483.559,00 %
APERTURA: 27 de diciembre próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en la sede de A.G.A.S. —San Luis 52—
PLIEGOS DE CONDICIONES: Puede ser consultado sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 6.000.00 del Departamento Estudios y Proyectos.—

LA ADMINISTRACION GENERAL.

Salta, Noviembre de 1965.—

Valor al Cobro \$ 920.— e) 29—11 al 13/12/65

EDICTOS CITATORIOS:

N° 22346 — REF.: Expte. N° 6777/S/65.
s.o.p. p. 183

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 359 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN y JOSE SANGUEDOLCE tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 5145 l segun a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III—Terciario San Agustín—acequia La Cañada, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 98 Has. del inmueble designado como Finca El Césped, catastro N° 1937, ubicado en el Partido de San Agustín, distrito La Merced, Departamento Cerrillos.

SALTA, Administración General de Aguas
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 22364 — Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PERALTA DE ROSSI o MERCEDES PERALTA SANDOVAL DE ROSSI y de OCTA-

VIO ROSSI.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

N° 22352 — El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos de JOSE SANGARI y MARIA MERCEDES GUDIÑO DE SANGARI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 9 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

N° 22347 — EDICTO:

El Doctor ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de: RADA BAO ANTONIO", Expte. N° 49.268/65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 10 (diez) días, para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Octubre 25 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Ltrado
Juzg. 1° Inst. 1° Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

N° 22344 — ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación de esta Ciudad, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE JOAQUIN ALBEZA cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto, a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Diciembre 3 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Ltrado
Juzg. 1° Inst. 1° Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

N° 22336 — El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a acreedores y herederos de ISIDORO TRONCOSO, a fin de que hagan valer sus derechos.
SALTA, Diciembre 2 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

N° 22335 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Vicente Subía a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Noviembre 30 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 10 al 24/12/65

N° 22328 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de don ALFREDO MAURICIO SATUE OLIVA, por el término de diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

N° 22327 — El Juez en lo C. y C. 5a. Nominación de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de Juan Guantay. Edictos 10 días Boletín Oficial y F. Salteño.

SALTA, Diciembre 7 de 1965.
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 23/12/65

N° 22305 — EDICTOS CITATORIOS.—

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sur —Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Francisco Javier Romano.— Edictos por diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".— Salta, Noviembre 25 de 1965.

Dra. Velia Nova Poma Roca, Secretaria
Importe \$ 900.— e) 7 al 22—12—65.

N° 22284.— SUCESORIO:

El Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de DIEZ días a herederos y acreedores de JOSE SZONYI, Salta, diciembre 2 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 20—12—65.

N° 22284 — SUCESORIO.— El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, juez de 1° Inst. 2° Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias.— Salta, 4 de Noviembre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe: \$ 900.— e) 3 al 25—12—65

N° 22246.— EDICTO SUCESORIO.

Sr. Juez Civil y Comercial 1° Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de SILVIA LOPEZ., Salta, Noviembre 29 de 1965.—

J. ARMANDO CARO FIGUEROA.
Secretario — Letrado
Juzg. 1° Inst. 1° Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 1° al 15—12—65

N° 22241.— EDICTO JUDICIAL.

El Dr. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don Gabriel IBARRA para dentro del mismo comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.— San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 29 de 1965.—

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo.
Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.
Importe \$ 900.— e) 1° al 15—12—65.—

N° 22235 — Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don José Mair Zeitone, para que comparezcan a hacer valer sus derechos como tales.— Secretaría, 11 de Noviembre de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 30—11 al 14—12—65.

N° 22216.—

El Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial, Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL LORENZO FERNANDEZ. Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y diario "El Intransigente".—

Secretaría, Noviembre 25 de 1965.—
ALBERTO MEDRANO ORTIZ - Secretario
Juzgado de III Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 29—11 al 13—12—65

REMATES JUDICIALES

N° 22365.—

POR: ARTURO SALVATIERRA
— JUDICIAL — INMUEBLE —
BASE: \$ 36.000 m/n.

El día 30 de Diciembre de 1965, a horas 11, en el local sito en calle 20 de Febrero N° 83 de la ciudad de Metán, rematré con la base de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000.00 m/n.), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el terreno con casa ubicado en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra N° 45 y con la extensión y límites que constan registados a folio 321 asiento 1 del Libro 30 de R.I. de Metán. Nomenclatura catastral: parceda N° 4.986, parcela 3ª manzana 6ª sección E.— Señal: 50% a cuenta del precio de venta.—
Ordena Sr. Juez de 1° Inst. C. y C. del Dis-

trito Judicial del Sud, en autos Gallo, Arturo Ricardo vs.— Aranda, Juan Manuel — Ejecución Hipotecaria, expte. N° 5660/65. Ejecución Hipotecaria, expte.: N° 5660/65. Se cita por el presente a los acreedores embargantes señores: José Enrique Olmedo, Sintextil Crédito S.R.L., Carlos Alberto Fernández, Banco Provincial de Salta, Juan Cincotta S.A. y Gregorio Cabezas, para que comparezcan dentro del término de nueve días a hacer valer sus derechos si lo quisieren (art. 481 del Cód. Ptos. C. y C.).— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 13 al 27—12—65

N° 22363 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106

Una Heladera Eléctrica

El 23 Diciembre 1965, hs. 19.15, en Caseros 1856, remataré SIN BASE una Heladera eléctrica marca "VILBER", de 11 pies, familiar, color blanco en buen estado funcionamiento. Puede verse en calle Corriti 682, ciudad, en poder dep. judicial Sra. Natividad de Barrientos Orlandi, Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: Luis Caballero y Cia. S.R.L. vs. Rueda, Oscar R. y otro, "Emb. Prev. y Prep. V. Ejecutiva. Expte. N° 11.063/64." Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

N° 22362 — Por: EFRAIN RACIOPPI
— Un Escritorio —

El 23 Diciembre hs. 18.45 en Caseros 1856, remataré SIN BASE escritorio madera lustada de 5 cajones y sillón giratorio, puede verse en Buenos Aires 80, of. 10 Ordena Juez Paz Letrado N° 1. Juicio: "Prep. V. Ejecutiva: Pondal, Augusto Telmo vs. Febo A. Mazzaglia".— Expte. N° 13306/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

N° 22361 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106

Un Combinado R. C. A. Victor y Una Máquina de Escribir marca "Remington" — SIN BASE —

El 23 Diciembre 1965, hs. 19.15, en Caseros 1856, remataré SIN BASE un combinado de cambio automático marca R.C.A., mueble madera y una máquina de escribir marca Remington de 130 espacios, pueden verse en 20 de Febrero 188, ciudad, Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Collados, Raúl A. Ejecutivo. Expte. 8736/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 900.— e) 13 al 14/12/65

N° 22360 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106

Una Cocina a Gas Volcán y 2 Garrafas BASE: \$ 19.110.— m/n.

El 28 Diciembre 1965, hs. 19, en Casero, 1856, ciudad, remataré BASE \$ 19.110.— m/n, una cocina a gas marca Volcan mod. C. 346 N° 256343, 2 garrafas de 10 kgrs. c/u. misma marca N°s. 1097 y 0928 respectivamente y un juego de conexión marca Difa N° 1158, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. — Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: Saicha, José Domingo vs. Arce Amado y Booth Luis, Ejec. Prendaria. Expte: 13.735/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 900.— e) 13 al 15/12/65

N° 22355 — Por: Gustavo A. Bollinger
— JUDICIAL —

Máquinas de Aserar — SIN BASE

En Juicio: ROBLES ANTONIO M. vs. FERNANDEZ JULIO —Ord. Cumplimiento de Contrato, Rendición de Cuentas, Daños y Perjuicios. Expte. N° 17.383/65 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3a. Nominación,

el día 28 de Diciembre de 1965, a horas 17, en Calle Caseros N° 371, de la Ciudad de Salta, REMATARE sin base, los siguientes bienes que se hallan en poder del Depositario Judicial Sr. Antonio Gammino en Calle Arenales N° 250 de San Ramón de la Nueva Orán: Una sierra sin fin de pie de 0.80 metros de diámetro; una afijadora de cuchillas a carro completa; dos sierras circulares de 0.30 metros de diámetros, completas con motor, todas esas máquinas en funcionamiento; y dos juegos de prensas mecánicas en buen estado. Señá 30% en el acto, salido al aprobarse el remata. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos dos días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 900.— e) 13 y 14/12/65

N° 22350 — Por: ARISTOBULO CARRAL
JUDICIAL: Camioneta Rastrojero 1965 — SIN BASE —

El día Jueves 16 de Diciembre de 1965, a las 18 horas, en Ameghino N° 339 SALTA, venderé, por resolución judicial, SIN BASE y al mejor postor, una Camioneta, marca "Rastrojero" diesel, motor N° 18891—A. D. modelo 1965, en el estado en que se encuentran en poder del depositario judicial señor Rufino Fernández, domiciliado en la calle Belgrano N° 245 de la ciudad de Rosario de la Frontera, donde puede revisarse.

Edictos tres días B. Oficial y El Intransigente.— Señá práctica. Comisión cargo comprador.

JUICIO: Ejec. Antonio Checa (h) c/ Fernández, Rufino — Expte. 5277/65. JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. del Dto. Judicial del Sur — METAN.

METAN, Diciembre 3 de 1965.

ARISTOBULO CARRAL

Martillero Público Judicial

Perito Tasador

SALTA

Importe: \$ 1.500.— e) 10 al 14/12/65

N° 22348 — Por: Miguel A. Galo Castellanos
— JUDICIAL —

Una Hormigonera Marca "SABATTINI"

El 27 de Diciembre de 1965, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré SIN BASE, una Hormigonera marca "Sabattini", en buen estado de uso y conservación. De la que es depositario judicial el propio demandado, domiciliado en Adolfo Güemes N° 369, donde pueden revisarla los interesados. En el acto se ña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos dos días en Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, en juicio: López Ríos, Antonio vs. Isola, Arturo Valentín—Ejecutivo. Importe: \$ 900.— e) 10 y 13/12/65

N° 22345 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Fracciones de Terrenos Fincas "EL CARMEN" y "TIMBO" Ubicadas en Rosario de Lerma BASES: \$ 453.333,32 y \$ 87.333,32 m/n.

El 30 Diciembre 1965, hs. 19,30, en Caseros 1856, remataré CON BASE 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 453.333,32 m/n., una fracción de una finca denominada "EL CARMEN" y "EL TIMBO", actualmente unidas entre sí y formando un solo inmueble ubicado en el Partido de Santa Rosa, Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta de prop. del Sr. Luis Eduardo Rodríguez, s/título reg a fol. 131, asiento 1 Libro 13 R. I. Rosario de Lerma, CATASTRO N° 422. Acto seguido remataré con BASE de \$ 87.333,32 m/n., una fracción de la finca denominada "TIMBO", designado por lote uno ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta del mismo prop. s/título reg. a fol. 348, asiento 3 del Libro 4 de R. I. de Rosario de Lerma. CATASTRO N° 265, el importe de la base corresponde a las 2/3 partes de su avaluación fiscal. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Briónes y Cia. vs. Rodríguez, Luis Eduardo". Ejecutivo. Expte. N° 37.139/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Importe: \$ 1.500.— e) 10 al 24/12/65

N° 22342 — Por: RICARDO A. ODORISIO
— JUDICIAL —

Una Heladera Comercial de 8 Puertas BASE \$ 30.000.— m/n.

El 28 diciembre 1965 hs. 17 en Caseros 267 Ciudad, remataré base \$ 30.000.— m/n., una heladera marca CATITA N° 1736, gabinete de madera color roble, 8 puertas, en perfecto estado de funcionamiento.— Verá en casa de negocio calle Pasaje Del Milagro 507 Ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2a. Nominación JUICIO: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alberto Leonor Michel, Ejecutivo — (Prendaria) Expte. N° 37863/65, Señá 30%.— Comisión cargo del comprador. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

SALTA, Diciembre 9 de 1965. Importe: \$ 900.— e) 10 al 14/12/65.

N° 22338 — Por: NICOLAS A MOSCHETTI
— JUDICIAL —

Proyectores de Cine con Equipos Sonoros Ventiladores — Pantala Panorámica

El día 22 de Diciembre de 1965 a las 18 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio N° 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) remataré SIN BASE y al mejor postor 2 Proyectores de Cine de 35 mra, marca Philips con el equipo sonoro correspondiente. Ocho Ventiladores de pared marca Philips y Una Pantala plástica metalizado panorámica: en poder del depositario judicial y deudor Sr. Rufino Fernández y que se encuentran instalado en el cine Güemes de Rosario de la Frontera, donde pueden ser revisados. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud Metán, en Juicio s/Embargo Prev. y Ejecutivo Calvente, Rosa G. de vs. Fernández, Rufino Expediente N° 5701/65 Señá 30% Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Intransigente. Importe: \$ 900.— e) 10 al 14/12/65

N° 22334 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106

DERECHOS Y ACCIONES SOBRE FINCAS "BARREALITO" Y "BARRIALITO" EN ANTA — SIN BASE —

El 24 Diciembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré SIN BASE los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Emilio Hadad en condominio con otros sobre un inmueble ubicado en los lugares denominados: "Las Pircas" o "Valriano" de la 1ta. Sección del Dpto. de Anta Prov. de Salta, denominado: "Barrealito" o "Barrialito", s/título reg. a fol. 417, asiento 7 del Libro 2 de R.I. de Anta. Ordena Juez 1ra. Instancia C.C. 5ta. Nominación. CATASTRO N° 407.— Juicio: Tobio, Luis vs. Forestal San Miguel S.R.L. y/o Emilio Hadad. Prep. V. Ejecutiva. Expte.: N° 7293/62, Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Por el presente edicto se cita a los siguientes acreedores para que en el término de 9 días hagan valer sus derechos si quisieren, bajo apercibimiento de ley (Arts. 471 del Cód. de Procedimiento C. y C.) Banco Industrial de la R. Pública Argentina; Kumo Masciarelli; Rossi Hnos. Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 13/12/65

N° 22322 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Dos Inmuebles en J. V. González, Prov. Salta — Base \$ 4.000.— m/n.

El 30 Diciembre 1965, horas 19.15, en Caseros 1856, ciudad, Remataré con Base de las 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 4.000 dos inmuebles en conjunto, con todo lo edificado, planado y adherido al suelo, de prop. de la demandada y ubicados en el Pueblo de Joaquín V. González, Dpto. de Anta, Prov. de Salta, s/títulos reg. a fol. 413, asiento 1. Sección A, Manzana 24, Parcela 15, Catastro N° 1139 y a fol. 427, asiento 1. Sección A, Manzana 45, Parcela 9, Catastro N° 1731, del Libro 9 de R. I. Anta, respectivamente.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación. Juicio: "Pielos Riba vs. Orquera, Violeta Celja". Emb. Prev. Expte. N° 33.723/65

63.— Señal: 30 ojo. Comisión cargo comprador.— Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 23 -12-65.

Nº 22321 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Un Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 34.000

El 30 Diciembre 1965, horas 19, en Caseros 1856, remataré inmueble ubicado en esta ciudad, calles Catamarca y Virgilio Tedín, formando esquina, Base \$ 34.000.— m/n., o sea 2/3 partes avaluación fiscal, de prop. de la demandada Doña Rosa del Valle Santos, s/ título reg. a fol. 397, asiento 1 del Libro 241 R. I. Capital; Catastro Nº 9239, Sección D, Manzana 62 b. parcela 6.— Ordena Juez de Paz Letrado Nº 3.— Juicio: "Prep. Vía Ejecutiva: Fava, Alfredo José vs. Santos, Rosa del Valle y Santos, Fernando". Expte. Nº 15.718/65.— Señal: 30 ojo. Comisión cargo comprador.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65.

Nº 22320 — POR: EFRAIN RACIOPPI —

Tel. 11.106 — Derechos y Acciones — Sin Base El 22 de Diciembre de 1965, a horas 18.30 en mi escritorio: Caseros 1856, Remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al demandado, señor Miguel Roldán, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Lamadrid Nº 462, con una extensión de 10 mts. frente por 42 de fondo, s/ título reg. a fol. 335, asiento 1, Libro 202 de R. I. de la Capital, Sección F, Manzana 29, Parcela 7, Catastro Nº 12242.— Ordena Juez 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación.— Juicio: "Páges, Carlos R. vs. Ejecución de Honorarios en Expte. Nº 10.865/63.— "Castro, M. Epifania vs. Miguel Roldán". Rescisión de Contrato. Ordinario". Señal 30 ojo. Comisión cargo comprador. Edictos: 5 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 14 -12-65.

Nº 22316.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
JUDICIAL — BASE \$ 23.333.32.—**

El día 23 de diciembre pmo. a las 17.— hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 23.333.32 m/n., el inmueble ubicado en Avda. Virrey Toledo el Alsina y Necochea de esta Ciudad, designado con la letra "B" en el plano Nº 3832.— Mide 12 m. de frente por 15 m. de fondo.— Superficie 180 mts2.— Límite: Al Norte, Lote A; Al Sud parcela 2 de D. Juan Leora duzz; Al Este Avda. Virrey Toledo y al Oeste prop. de Da. Josefa Eufemia Flores, según TITULO registrado al folio 33 asiento 1 del libro 255 de R. I. Capital. Catastro Nº 38.780 — Sección B — Manzana 38 — Parcela 1b — Valor fiscal \$ 35.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1er. Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecutivo — JUAN CINTIA S.A. VS. JOSE BELLOTTO expte. Nº 36 650/65". Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65

Nº 22315.—

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
JUDICIAL — BASE \$ 190.277.—**

El día 22 de diciembre pmo. a las 17 hs. en mi escritorio: Caseros Nº 987 — Salta, RE-

MATARE, con BASE DE \$ 190.277.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rioja Esq. Ituzaingó de esta ciudad.— Mide 22.10 mts. s/ calle Rioja por 17.50 m. s/calle Ituzaingó.— Superficie 384.02 mts2.— Límite: Al Norte calle Rioja; Al Este lote 8; Al Sud. prop. de D. Ramón Corral y al Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a los folios 197 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 R.I. Capital.— Catastros Nros. 4011 y 10.765.— Valores fiscales \$ 37.000 y \$ 71.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ VS. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. Nº 48.532/65". Comisión el comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 7 al 22 -12-65

Nº 22295.—

**POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
EQUIPO SOLDADURA ELECTRICA
Y COMPRESOR**

El día 22 de diciembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición S. J. en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos: Ejecución Prendaria "GOMEZ, ROCO y Cia. vs. FIGUEROA, José Francisco" Expte. Nº 35.274/64. Remataré con BASE DE DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA PISOS M/N. (\$ 17.130,00 m/n.) importe de la deuda prendaria. NOTA: de no haber postores por la base antecedida, transcurridos quince minutos se efectuará una nueva subasta sin base. A continuación remataré Un compresor marca "MAQUIMET" Nº 27/445 SIN BASE. El que puede ser revisado en el domicilio del depositario Judicial Sr. Figueroa sito en calle San Juan Nº 917 ciudad, y El equipo de soldadura en el escritorio del suscrito. Señal: 30 % a cuenta del precio y comisión de arancel en el acto de remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 2 días en B. Oficial y El Intransigente. Salta, 2 de diciembre de 1965.— CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260.—

Importe \$ 900.— e) 6 al 17 -12-65.

**Nº 22293 — POR: EFRAIN RACIOPPI
UN INMUEBLE UBICADO EN PICHANAL
BASE: \$ 31.333,32 m/n.**

El 30 Diciembre de 1965, a hs. 19, en Caseros 1856, ciudad Salta, remataré base 2/3 partes avaluación o sea de \$ 31.333,32 m/n., un inmueble ubicado en la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, Prov. de Salta de prop. del demandado s/ título reg. a fol. 249, asiento 5 del Libro 10 de R.I. de Orán. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. del Distrito Judicial del Norte (Orán), Juicio: "La Universal Cia. Argentina de Seguros S.A. vs. Hidalgo Cipriano". Ejecutivo. Expte. 7201/65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. CATASTRO Nº 3371. Importe \$ 1.500.— e) 6 al 21/12/65

**Nº 22288 — Por: JUSTO C. FIGUEROA
CORNEJO — Judicial — Inmueble en Rosario
de Lerma — Base \$ 1.750.000.— m/n.**

El día 27 de Diciembre de 1965, a horas 17 y 30, en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires Nº 93 de esta Ciudad, Remataré con la Base de \$ 1.750.000, el inmueble que es parte integrante de la Finca "El Carmen", ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma, Dpto. del mismo nombre, cuyos títulos de dominio se encuentran inscriptos al Folio 333, Asiento 1 del Libro 25 de R. I. de Rosario de Lerma, Catastro Nº 4561, designado como lote 21 del plano 350, con una

superficie de 6 Ha. 821 m. 76 dcm.2.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Hoyos Teodoro vs. Leja Wolf de Tartas, Sara" — Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo— Expte. Nº 49.390-65.— En el acto de la subasta el 3º ojo del precio como señal y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno".— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público. Importe \$ 1.500.— e) 3 al 20 -12-65.

**Nº 22278 — EN ROSARIO DE LA FRONTERA
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —**

**INMUEBLE — MAQUINARIAS Y MUEBLES
PARA PANADERIA Y MAQUINARIAS
PARA FABRICACION DE CERAMICA**

El día 27 de diciembre pmo. a las 10.—hs., en el escritorio sito en calle Belgrano Nº 49 de Rosario de la Frontera, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble ubicado en calle Juan B. Alberdi entre las de San Martín y 9 de Julio de la Ciudad de Rosario de la Frontera. ésta Provincia señalado como lote "A" del plano archivado con el Nº 174.— Mide 8.66 mts. de frente por 17.32 mts. de fondo. Superficie 149.99 mts2.— Límite: Al Norte, con el lote Nº 419; Al Este lote Nº 421; Al Sud, calle Juan B. Alberdi y Al Oeste con fracción "B", según TITULO registrado al folio 469 asiento 1 del libro 13 de R.I. de Rosario de la Frontera. Catastro N-3009— Valor fiscal \$ 7.000.— BASE DE VENTA \$ 4.666.66 m/n.—

b) 1 motor marca "Rouston y Hornsby Ltd" de 1.270 r.p.m., Nº 284.720 MaCe England de 27 HP., diesel c/volante poleas y tanque combustible p/50 lts.— 1 máquina chorizera marca "Gilera" capacidad 3.000 piezas diarias c/2 rodillos conductores de barro.— 1 batidora de barro c/polea.— 1 transmisión completa de 3 poleas, 1 matriz y 2 chicas.— 3 poleas de 10 mts. c/u.— Juego de herramientas. Matrices p/tejas y tejuelas.— 1.000 bandejas p/secar tejuelas, construcción rústica de cedro.— Mesa de hierro recibidora de tejas c/ 13 rodillos de madera.— Galapos de madera p/precibir tejas.— 1 Amasadora marca "La Silenciosa", modelo F. 799 R. Capacidad 5/6 bolsas.— 1 sobadora.— 1 motor eléctrico marca "Electroma" de 4 HP. c/alternaca.— 1 transmisión de hierro c/poleas y correas planas suspendida en aparejos de hierro (Esta transmisión conectada al motor eléctrico pone en funcionamiento la amasadora y sobadora). 1 cortadora de masa p/80 bollos.— 1 ralladora marca "Inca" R.Y.A. 661 a polea.— 1 motor eléctrico marca "Crompton Parkinson" 4 HP., Nº 150.854 c/continua, balanzas, tira p/panes, cajones pa pan vidrieras, vitrinas, sobadora de mano, 1 galpón de 13 m. x 24 m. c/11 cabriadas de nogal c/techo de tejuelas (10.000.— más o menos); 700 m. de tirantería de nogal de 2 x 3"; 600 mts. de alfalfa de nogal de 3 x 1".— 21 tirantes de álamo de 8 m. c/u., 13 columnas de quebracho colorado y numerosos objetos más que se harán conocer en el acto de remate y que pueden ser revisados en el domicilio de Melchora F. de Cornejo Nº 321 de la Ciudad de Rosario de la Frontera.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: "Quebra de ABEL FLORES, expte. Nº 22.316/54".— Comisión el comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

Importe \$ 2.460.— e) 3 al 15 -12-65

Nº 22267.—
Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
— JUDICIAL —

Dos valiosas Casas en esta Ciudad

El día 28 del mes de Diciembre del año 1965, a las 17,30 horas, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281; procederé a la subasta pública de las propiedades que se describen a continuación y en el orden en que se anuncian.— 1º) Una Casa—Habitación sobre la calle San Luis Nº 1577 Catastro Nº 25850, Libro Nº 138, Folio 377, Asiento 4 del R.I. de la Capital de 10 mts. de frente por 16 mts. de fondo y lo será con una BASE de \$ 80.666.66 (Ochenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis Ctsv.) y que corresponde a las dos terceras partes de su evaluación fiscal.— 2º) Una Casa—Habitación ubicada sobre la calle San Juan Nº 761 Catastro Nº 1051, Libro 10, Folio 310, Asiento 4 del R.I. de la Capital con 9,50 mts. de frente por 65,72 mts. de fondo y lo será con una BASE de \$ 58.666.66 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Ctsv.) y que corresponde a las dos terceras partes de su evaluación fiscal. Ordena su Señoría Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos, caratulados: "SAYEGH, MIGUEL SUCESORIO Expte. Nº 31.788[64]". El comprador abonará el 30 % como seña y a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días hábiles en el Diario El Intransigente y Boletín Oficial. Informes: al suscripto martillero en calle Buenos Aires Nº 281.—
MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS —
Martillero Público.
 Importe \$ 1.620.— e) 2 al 16—12—65.

Nº 22255.—
POR: JULIO CESAR HERRERA
TRES INMUEBLES EN ESTA CIUDAD
JUDICIAL — BASE \$ 359.000 M/N.

El 14 de Diciembre de 1965, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con una BASE de \$ 359.000 m/n, TRES INMUEBLES UBICADOS EN ESTA CIUDAD, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Un inmueble con todo lo edificado, cultivado y plantado, ubicado en Avda. H. Irigoyen Nº 118. Superficie total: doscientos veinticinco mts. con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 209, asiento 1 del libro 237. Catastro Nº 11.271 — circunscripción 1ª Sección C, manzana 5 parcela 2.—

2º) Un inmueble con todo lo edificado, cultivado y plantado, ubicado en Avda. Irigoyen 158 y 162. Superficie total: trescientos setenta y un mts. con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 215, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. Catastro Nº 11.272 circunscripción 1ª, Sección C, manzana 5 parcela 4.—

3º) Un inmueble con todo lo edificado cultivado y plantado, ubicado en la intersección de las calles Santa Fe y San Juan de la manzana formada por las calles Mendoza y Catamarca. Superficie total: ciento sesenta y cinco metros con nueve decímetros cuadrados. Linderos: los que dan sus títulos que se registran al folio 221, asiento 1 del libro 237 del R.I. de la Capital. Catastro Nº 14.896 — circunscripción 1ª, sección D, manzana 21 parcela 8 c.

Corresponden estas propiedades a la señora **MARIA VICTORIA PORTOCALA DE ELIETTI** de acuerdo a los títulos premencionados. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. en autos: "Ejec. hipotecaria — AMADO, Salum vs. ARIAS, Darío Felipe", expte. Nº 13.777[65]. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Intransigente.
 Importe \$ 1.850.— e) 1º al 14|12|65

Nº 22227 — **Por: JORGE RAUL DECAVI** —
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad: A
Brown 1217

El 27 de Diciembre de 1965 a horas 16.30. Remataré en mi escritorio: Urquiza 325, e inmueble registrado a f. 272, as. 5, libro 101. R. I. Cap., cat. 18253. Sec. G., man. 15 b. par. 4— 9 mts. por 26,70.— Base \$ 18.666,60 sea 2/3 partes valuación fiscal.— Seña: 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta.— Comisión cargo comprador.— Ordena señor Juez 1ª Inst. 5ª Nom., en autos: D.C.F. — Ejec. Sent. Guaraz Juan — Suc. Expte. Nº 14448.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.
JORGE RAUL DECAVI
 Importe \$ 1.500.— e) 30—11 al 14—12—65.

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 22252

EDICTO POSESORIO:

El Sr. Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita por 10 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble, cuya POSESION pretende la Sra. **MARIA CANCINO DE ROYANO**, por expediente número 37.092 año 1965. El citado inmueble se ubica en el Departamento de Cafayate, sobre la calle Calchaquí, entre Vicario Toscano y Colom. catastro 2103, medidas 13,70 frente por 17,20 fondo, dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, propiedad de Amanda Aguirre, ESTE, calle Calchaquí y Oeste, Irene Pastrana de Rosas.— Salta, Noviembre 23 de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario

Importe \$ 1.800,— e) 1º al 15|12|65

CITACIONES A JUICIO

Nº 22337 - El Juez de Quinta Nom. Civil y Comercial, cita por diez días a John Erick Nilson a hacer valer sus derechos, en autos "Andrés Cecilio Rivero y Otro vs. John Erick Nilson — Escrituración — Expte. Nº 14.486[65] bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.

SALTA, Diciembre 7 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 10 al 24|12|65

Nº 22331 — El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a la sucesión de Roberto Fernández Oria u Odría, o a sus herederos, para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio que los represente. Juicio: "Raventós Francisco vs. Sucesión de Roberto Fernández Oria u Odría y Emilio Soriano — Ordinario: Declaración de simulación", Expediente Nº 38.241[65].

SALTA, Diciembre 6 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

CONCURSO CIVIL

Nº 22329 — **CONCURSO CIVIL:**

EDICTO: El señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2a. Nominación, en el Expte. 35602[64], Concurso Civil de Oscar Vidal Caro... Hacer conocer a los acreedores la formación del concurso por edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente, citando para que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos... Señalar la audiencia del día 10 de febrero de 1966 a horas 9 y 30 para que tenga lugar la junta general de acreedores.

Se hace saber que el Síndico es el Dr. Vicente S. Navarrete, con domicilio real en Avenida Chile 1235 y legal en Pueyrredón 73.

SALTA, Diciembre 6 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
 Importe: \$ 900.— e) 9 al 23|12|65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

Nº 22307.— **Quiebra Angelino Babsia.—**

El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Inst. en lo C. y Comercial en los Autos Babsia Angelino, Quiebra "Exp. Nº 30634[62] hace saber a los acreedores que el proyecto de distribución se encuentra a la oficina, previéndose que será aprobado si no se formula oposición en el plazo de ocho días a contar de la última publicación.—
 Salta, diciembre 6 de 1965.—
Milton Echenique Azurduy - Secretario.
 Importe \$ 900.— e) 7 al 14—12—65.

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES:

Nº 22333 — **Edictos de Prórroga Junta Convocatoria de Acreedores.**

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial: 3 a. Nominación Dr. Ricardo A. Reimundín, en los autos "Convocatoria de Acreedores de Mimsi S.A.C.I.A. e I.", Expte. Nº 31.469[65], notifica a los Sres. Acreedores por término de tres días que la Junta de Verificación de Créditos señalada para el día 6 de diciembre de 1965, ha sido prorrogada para el próximo 25 de Febrero de 1966, a horas 8.30

SALTA, Diciembre 7 de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
 Secretario

Juzg. de III Nom. Civil y Com.
 Importe: \$ 900.— e) 9 al 13|12|65

Nº 22313.—
Prórroga de audiencia de junta de acreedores

Se comunica a los acreedores que en el juicio: Quiebra de Argentino y Agustín Medina S.R.L. expte. 4445[64], que se tramita por el Juzgado de Primera Instancia en lo C. y Co. de Metán, Distrito Sud — se ha resuelto prorrogar la audiencia señalada para que tenga lugar la junta de acreedores, verificación y graduación de créditos para el día 20 de diciembre de 1965 a horas 10.— El Síndico designado es el Sr. Roberto Virgilio García, con domicilio en Güemes 212 Metán. Edictos por cinco días en El Intransigente y Boletín Oficial. Metán, 29 de noviembre de 1965.—

VELLA NORA POMA ROCA - Abogada
 Secretaria

Importe \$ 900.— e) 7 al 14—12—65.

SECCION COMERCIAL

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 22.358 — El señor Presidente manifiesta que corresponde pasar a tratar los puntos del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, ya que se encuentra representado en esta Asamblea el 85% del Capital suscrito, conforme a las constancias del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, obrantes al folio seis del mismo, de donde surge que se encuentran presentes diez accionistas, representando un total de ochenta y cinco mil acciones, con derecho a cinco votos cada una. No habiendo ninguna observación, se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Aumento del Capital Social a la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional". El señor Presidente informa a la Asamblea que la sociedad ha cubierto la totalidad del Capital Autorizado Original de: Diez millones de pesos moneda nacional (m\$n. 10.000.000.—) y que es necesario ahora elevar dicho capital a la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m\$n. 50.000.000.—), por las razones que se exponen en la Memoria del Honorable Directorio y de acuerdo con lo establecido por el artículo sexto del Estatuto Social. Luego de un amplio cambio de ideas, la Honorable Asamblea de Accionistas resuelve aprobar, por unanimidad de votos, el aumento

del Capital Autorizado a la suma de: Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m\$N. 50.000.000.—), estableciéndose que las características de las acciones serán del tipo "A", compartiendo penamente las razones expuestas por el Honorable Directorio en la Memoria del Ejercicio y por entender, además, que esta decisión viene a llenar una necesidad imperiosa originada por el marcado crecimiento de la empresa. Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día, que literalmente dice: "Reconsideración de las modificaciones estatutarias aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro". El señor Presidente informa a la Honorable Asamblea que de acuerdo a lo expuesto en la parte pertinente de la Memoria del Ejercicio, las modificaciones estatutarias de los artículos 13º, 17º, 18º y concordantes del Estatuto Social, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria realizada el cinco de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro del año próximo pasado, resultan en la práctica inadecuadas para la empresa, considerando el mayor volumen de actividades que ya se realizan, razón por la cual se sugiere a la Asamblea solicitar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 6677, de fecha 23 de Diciembre de 1964, en virtud del cual se aprobaron las modificaciones comentadas. Luego de un cambio de ideas, se decide, por unanimidad de votos presentes, solicitar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 6677 de fecha 23 de Diciembre de 1964. Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Reforma de los artículos 13º, 17º, 21º y concordantes de los Estatutos Sociales" y luego de un amplio cambio de ideas, resuelve, por unanimidad, sustituir los artículos que se detallan a continuación, por el nuevo texto que en cada caso se enuncia: "Artículo Décimo Tercero: INTEGRACION — PROCEDIMIENTO: Toda integración de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas. A saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio, aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor que quedó establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. Artículo Décimo Séptimo: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete titulares, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, la que fijará cada año el número de los mismos. Por cada Director titular, la Asamblea General elegirá un director suplente, para reemplazar a su respectivo titular en caso de ausencia, fallecimiento y de cualquier otro tipo de impedimento. El Directorio electo en la primera sesión que celebre, elegirá de su seno al Presidente y Vice Presidente. Este último, sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, impedimento o excusación del Presidente, sean generales o especiales, temporarios o definitivos. Artículo Décimo Octavo: DURACION DEL MANDATO: El mandato de todos los directores será de tres años, entendiéndose que los términos se computan entre las fechas que median entre las fechas de la Asamblea General Ordinaria de cada tres años calendarios. En caso de producirse vacantes en el Directorio, los titulares serán reemplazados por el Suplente respectivo hasta la terminación del mandato del Director reemplazado, siendo temporaria hasta el cese

del impedimento, y para el caso que el Director Titular no pudiera ser reemplazado por su correspondiente Suplente por impedimento de éste, la vacante deberá ser cubierta por el Síndico entre cualquier accionista incluso otro suplente del Directorio. Los Directores sin cargo, cubrirán los cargos de Presidente y Vice-Presidente, en caso de ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. Los Directores podrán ser reelevados de sus cargos por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El relevante entrará en funciones inmediatamente y durará por el término que le faltare a su antecesor. Todos los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente, sin garantía de su desempeño, depositarán mil (1.000) acciones de la sociedad en la caja de la misma. Artículo Vigésimo Primero: REGLAMENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: El Presidente de la Sociedad o el Vice-Presidente, indistintamente, tienen la representación legal de la sociedad; todo documento por el cual la Sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma del Presidente o Vice-Presidente, indistintamente; a falta del Presidente o Vice-Presidente, se requerirá la firma de dos Directores. Artículo Vigésimo Séptimo: BALANCE: Al cierre de los Ejercicios Económicos anuales, cuya fecha será el treinta y uno de mayo de cada año, se confeccionará un Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y se procederá al relevamiento de un Inventario de Activo y Pasivo. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance, se procederá a efectuar la siguiente distribución: a) Dos por ciento (2%) para Fondo de Reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital Autorizado; b) Diez por ciento (10%) para remuneraciones a los señores Directores; c) Remuneración al Síndico que la fijará anualmente la Asamblea; d) Reserva para hacer frente a obligaciones fiscales, de acuerdo a la legislación vigente; e) Abonar el dividendo de todas las acciones que estén integradas en la proporción de su integración. A continuación, se pasa a tratar el punto cuarto del Orden del Día, que literalmente dice: "Determinación del número de Directores y elección, en su caso, de los que correspondan, de aprobarse la reforma del artículo 17º y concordantes de los Estatutos Sociales", y después de un breve cambio de ideas, se resuelve, por unanimidad, que a fin de adaptar la composición del Directorio en la nueva redacción del artículo décimo séptimo, aprobado en el punto tercero del Orden del Día, corresponde continuar los mandatos de los señores Directores titulares, elegidos en la Asamblea Constitutiva, de fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, y Resolución del Directorio, según Acta N° 4, de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 18º del Estatuto Social y dejar sin efecto los mandatos de los señores Directores Suplentes elegidos en la Asamblea General Constitutiva, ya mencionada, en razón de que de acuerdo a la nueva redacción del artículo 17º, la Asamblea General debe elegir un director suplente para reemplazar a su respectivo titular, y así se resuelve por unanimidad, quedando en consecuencia integrado el Directorio por cinco miembros titulares que son los que continúan en su mandato y cinco directores suplentes, que se designan en este acto y cuyos mandatos finalizarán conjuntamente con los mandatos de sus respectivos titulares: Directores Titulares: señores Humberto Bini, Romano Víctor Binda, Pedro Néstor Bettella, Luis Bettella y Luciano Bini; Suplentes: señor Francisco Ruiz, Sra. Diana Binda de Isasmendi, señores Juan René Bettella, Angel Huaiquer y Bino Bini, de los respectivos titulares, y en ese orden. Se pasa a tratar, a continuación, el punto cuarto del Orden del Día, que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea", y por unanimidad se resuelve designar a tales fines, a los accionistas señores Diana Binda de Isasmendi y señor Bino Bini. No habiendo más asuntos a con-

siderar, se da por terminada la Asamblea, siendo horas veinte y treinta del día señalado ut-supra'. Bino Bini, Romano Víctor Binda, Humberto Bini y Diana Binda de Isasmendi". CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden y son auténticas de los señores BINO BINI, ROMANO VICTOR BINDA, HUMBERTO BINI y DIANA BINDA DE ISASMENDI. Doy fe.— Salta, 30 de Setiembre de 1965.— Julio Raúl Mendía, Escribano. Salta.

SALTA, 29 de octubre de 1965.— DECRETO N° 10789.— MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — EXPEDIENTE N° 7681|65.— Por las presentes actuaciones, el señor Humberto Bini, en su carácter de Presidente del Directorio de "Binda, Bettella, Bini, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria Comercial", con sede en la ciudad de Salta, solicita para la misma la aprobación de la reforma del Estatuto Social en los artículos décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero y sus concordantes artículos décimo octavo y vigésimo séptimo, y del aumento del capital social autorizado, elevándose de m\$N. 10.000.000.— a m\$N. 50.000.000.—, todo ello conforme al acta N° 3 de fecha 23 de setiembre de 1965, corriente de fs. 2 a fs. 5 de estos obrados; y, CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 6677 de fecha 23 de diciembre de 1964, se aprobó la reforma del estatuto social que solicitaba la entidad precedentemente citada, conforme al acta de fecha 5|IX|64, agregada a fs. 2|5 en el expediente N° 7981|64, no habiéndose efectuado las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial, ni inscripto el acto en el Registro Público de Comercio, encontrándose estas reformas comprendidas dentro del 2º apartado del art. 295 de Código de Comercio, en cuanto pierde toda validez entre los socios respecto a terceros la falta de su inscripción; Por ello; atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 17 y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 17 vta. de estos obrados, EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Artículo 1º — Déjase sin efecto la aprobación de la reforma del estatuto social de la entidad denominada "BINDA, BETTELLA, BINI, S. A. I. C. A. C. I.", con sede en la ciudad de Salta, conforme al acta de fecha 5|IX|64, corriente a fs. 2|5 del expediente N° 7981|64, dispuesta mediante decreto N° 6677 de fecha 23 de diciembre de 1964, por incumplimiento del 2º apartado del Art. 295 del Código de Comercio, concordante con el Art. 21 del decreto N° 563|C|43.— Artículo 2º — Apruébase la reforma del estatuto social de la entidad denominada "BINDA, BETTELLA, BINI, S. A. I. C. A. C. I.", con sede en la ciudad de Salta, conforme al acta N° 3 de fecha 23 de setiembre de 1965, corriente de fs. 2 a fs. 5 del presente expediente, como asimismo, el aumento del capital social autorizado, elevándose de m\$N. 10.000.000.— (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) a m\$N. 50.000.000.— (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).— Artículo 3º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, se adoptarán las providencias que estime correspondiente, extendiéndose los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el decreto ley N° 357|63.— Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— PAZ CHAIN — VILLEGAS.— Es copia.— CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia, que corren de fojas 2 a 16 y 23, agregadas en el expediente N° 7681|65, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio Reformado, en diecisiete sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los diecisiete (17) días de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Raspado: S. ta. e, misión de acciones, p. q. R. D. y, p. m. Vale.— Gabriela M. de Díaz, Hay un sello que dice: Gabriela M. de Díaz, Esc. Páb. Nac., Insp. de Sociedades.— Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades

Anónimas Comerciales y Civiles — Salta. — Es copia fiel de los documentos, transcritos que agrego a esta escritura, doy fe; y el otorgante agrega: Que cumplidos los requisitos con las normas legales vigentes, en la forma que instruyen las actuaciones reproducidas, da por reformado el Estatuto Social de "Binda Bettella, Bini, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Comercial e Industrial". — Previa lectura que le di el compareciente se ratificó de su contenido y firma de conformidad por ante mí. — Doy fe. Queda redactada la presente escritura en dieciséis sellos notariales de valor fiscal de nueve pesos cada uno, numerados cero ciento ochenta y cinco mil setecientos trece, y correlativamente del cero ciento ochenta y cinco mil setecientos quince al presente que se firma, cero ciento ochenta y cinco mil setecientos veintinueve. Sigue a la escritura anterior que termina al folio mil cuatrocientos ochenta y cinco del protocolo a mi cargo de este año. — Sobre raspado: remuneración, y/o, las mismas fábricas, Asambleas, designándose, Bini S. A. I. C. A. C. I., cindir. i — en — G — pierde. Entre líneas: Constructora, Agropecuaria, Comercial e Industrial o cualquier otro fuero y jurisdicción inclusive civiles — endo. — Todo vale. — Humberto Bini. — Julio Raúl Méndez, Escribano. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, doy fe. — Para la Sociedad "Binda, Bettella, Bini, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Comercial e Industrial", expido este primer testimonio, redactado en los sellos de valor fiscal de m\$n. 9. — (nueve pesos moneda nacional) cada uno, numerados correlativamente del cero sesenta y ocho mil cuarenta y dos al cero sesenta y ocho mil cuarenta y siete, y del cero sesenta y ocho mil cuarenta y nueve al presente que se firma, cero sesenta y ocho mil cincuenta y ocho, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

IMPORTE: \$ 9.360. — e) 13—12—1965

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 22221. — EDICTO —
El Juzgado de 1ª Instancia 5ª Nominación Civil y Comercial ciudad de Salta, a cargo Dr. Alfredo R. Améisse, comunica acreedores que en juicio "CONVOCATORIA DE ACREEDORES — VERON Y DAHER Soc. Colectiva" Expte. 13.463/65 ha señalado audiencia día 20 diciembre próximo horas 9.30 para verificación y graduación créditos. —
Salta, Noviembre 24 de 1965. —
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Sec. Ctario
Importe \$ 900. — e) 29—11 al 13—12—65.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22369 — CLUB DE PESCA "EL DORADO" CONVOCATORIA

El Club de Pesca "El Dorado" convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 19 de Diciembre en nuestra sede social a horas 9 de la mañana, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta Anterior.
 - 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
 - 3º) Consideración de la Cuota Social.
 - 4º) Renovación total de la H. C. D. por el año 1966.
 - 5º) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
- Miguel Angel Aramayo César de los Ríos
Secretario Presidente
Importe: \$ 900. — e) 13 al 16/12/65

Nº 22299.

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao", Agrícola y Ganadera, Sociedad

Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de diciembre de 1965 a horas 10 y 30 para tratar y resolver lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965.
- 2º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º) Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 1.800. — e) 6 al 28/12/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

INJURIAS — Reconocimiento de las palabras injuriantes — Hechos sancionados contravencionalmente — Acción Civil.

- 1 — El reconocimiento por la querellada por injurias de las palabras que las constituyen es suficiente prueba para condenarla.
- 2 — El hecho de encontrarse sancionada con carácter contravencional (las expuestas materia del juicio por injurias) no sustituye la acción penal que el querellante puede promover si su actitud es constitutiva de delito, sin que ello signifique un doble juzgamiento con su correspondiente doble sanción por un solo y mismo hecho.
- 3 — No debe acogerse la acción civil si quien la promueve no solicita reparación alguna en el instante de alegar en el debate.

600 — Juz. Correc. Nº 2 — 27—4—65.

c. MARIA ELISA RUIZ DE JUAREZ p. delito de injurias en perjuicio de MANUEL PANTALEON MAZA.

Fallos Año 1965.

AUTOS Y VISTOS: Este proceso Nº 906, querrela seguida por Manuel Pantaleón Maza en contra de María Elisa Ruiz de Juárez, por el delito de injurias, y

RESULTANDO:

Que la presente causa se sigue por ante este juzgado, actuando en carácter de letrado patrocinante del querellante Manuel Pantaleón Maza, el doctor Eduardo Caprini y como defensor de la querellada María Elisa Ruiz de Juárez, el doctor Julio C. Huidobro Saravia.

Que de acuerdo a la declaración testimonial del querellante, la indagatoria de la querrela da y la prueba instrumental ofrecida e incorporada al debate, se establece que los hechos que se investigan han ocurrido de la siguiente forma: que el querellante y la querrelada al tiempo en que se han cometido los hechos eran vecinos y en reiteradas oportunidades han sostenido altercados entre ambos por cuestiones de los chicos y que en una oportunidad de encontrarse en la Seccional Segunda de Policía, con motivo de uno de estos incidentes, la querrelada insultó al querellante con términos injuriosos que constan en el expediente contravencional y que han sido reconocidos por la querrelada al prestar declaración indagatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las injurias consistentes en los térmi

nos agraviantes aludidos en el acápite de los resultados, que dice haber sufrido Manuel Pantaleón Maza, de María Elisa Ruiz de Juárez, se encuentran acreditados en el expediente contravencional agregado como prueba por la querrelante e introducido como tal al debate, según consta en acta.

Preguntada la querrelada acerca de la veracidad de este acontecimiento, luego de relatar un sinnúmero de percances cotidianos sostenidos con el querellante en razón de su vecindad, afirmó que el estado de excitación y enojo que esta repetida situación le producía, fue la causa de haber proferido algo como lo que da cuenta el acta policial antes aludida y tal vez algunas otras cosas que no recuerda, según sus propias palabras.

El hecho de encontrarse sancionada con carácter contravencional, no sustituye la acción penal que el querellante puede promover si su actitud es constitutiva de delito, sin que ello signifique un doble juzgamiento con su correspondiente doble sanción por un sólo y mismo hecho. — Como tampoco ocurre tal, por una sanción de tipo penal y otra administrativa para el supuesto de que se trate de una infracción cometida por un empleado público.

Probada pues, como está la actitud injuriosa de parte de María Elisa Ruiz de Juárez, resta justificar la pena a imponérsele dentro de la escala punitiva que señala el Art. 1.0 del C. P. — En este punto considero que debe ser leve la sanción por haberse tratado de una disputa poco menos que privada pese al lugar, sin mayor trascendencia ni ante la propia veindad.

En cuanto a la acción civil promovida en el escrito de presentación, nada puede resolverse al respecto por el abandono que de ella hizo la parte actora al no haber producido pruebas a lo largo del proceso como tampoco haber solicitado en el alegato reparación alguna. Por todo ello y teniendo en cuenta lo establecido por los Arts. 40, 41 y 26 del C.P.

FALLO:

I) **CONDENANDO A MARIA ELISA RUIZ DE JUAREZ**, argentina, casada, de 29 años de edad, con instrucción, quehaceres domésticos, y domiciliada en Avda. San Martín s/n. de esta ciudad, a la pena de Doscientos Pesos Moneda Nacional de Multa, de ejecución diferida, por resultar autora responsable del delito de Injurias, Arts. 110 y 26 del C. P., en perjuicio de Manuel Pantaleón Maza.

II) **DISPONIENDO** se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reiniciencia, comunicando el presente fallo para su toma de razón.

III) **REGULANDO** los honorarios de los doctores Julio C. Huidobro Saravia, en la suma de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional y Eduardo Caprini en la suma de Siefe Mil Pesos Moneda Nacional, por su labor profesional desarrollada, a cargo de la parte vencida.

IV) **SEÑALANDO** audiencia para el día 29 del corriente mes a horas 12, para dar lectura a los fundamentos que con este veredicto integran la sentencia.

V) **QUEDAN** notificadas las partes. Carlos Vázquez, Sec. Alejandrina T. I. de Ossola).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

CONDENA CONDICIONAL — CONDENA- CION NO PRONUNCIADA — Art. 27 Cód. Penal — Efectos jurídicos.

1 — La expresión "la condenación se tendrá

por no pronunciada" prescripta por el art. 27 del Cód. Penal significa únicamente que, vencido el plazo, la pena no podrá ya aplicarse, aunque el reo cometiera un nuevo delito; pero no importa la rehabilitación del condenado.

2.—Los efectos jurídicos de dicha norma se producen de pleno derecho, y por lo tanto, la declaración judicial en tal sentido resultaría improcedente, inoficiosa y puramente declarativa.

601 — Cámara 1ª Criminal — Salta, Febrero 24 de 1965.

c. "MANUEL TREJO, p. ESTAFA".
Fallos Año 1965 — F. 17.

VISTOS: Los de esta causa N° 208/1962, de la que: RESULTA:

Que llega a conocimiento de este Tribunal a fin de resolver sobre el pedido de la defensa de Manuel Trejo, quien con fecha 11 de Octubre de 1962 fue condenado por esta Cámara a la pena de cinco meses de prisión en forma de ejecución condicional. En razón de haber transcurrido con exceso el plazo establecido en el Art. 27 del Código Penal, peticiona se tenga por no pronunciada la condena, y

—CONSIDERANDO:

Que como ya resolvió el Tribunal en re Ciro Márquez, por lesiones, causa N° 740/1963, se hace menester previamente precisar los alcances de la expresión "la condenación se tendrá por no pronunciada si dentro del término para la prescripción de la pena el condenado no cometiere un nuevo delito (primer párrafo del Art. 27 del Código Penal) para resolver sobre la procedencia de la petición.

La misma significa únicamente que, vencido el plazo, la pena no podrá ya aplicarse, aunque el reo cometiere un nuevo delito; pero no importa la rehabilitación del condenado (Ramos, IV, 207 y sigs.; Gómez; I, 636; C. C. C., G. F., 74, 411; citado por Oderigo, Código Penal Anotado, 24; en igual sentido Núñez, II, 532).

Resulta entonces que su exacta interpretación no se ajusta a su significado literal, y si ello es así, mal puede el Tribunal sentenciar disponer tener por no pronunciada una sentencia condenatoria que pasó en autoridad de cosa juzgada.

A más, los efectos jurídicos de la norma a estudio con los alcances puntualizados, se producen de pleno derecho, y por lo tanto la declaración judicial en tal sentido resultaría improcedente, inoficiosa y puramente declarativa.— Por ello, la Cámara Criminal Primera,

—RESUELVE:

I) No hacer lugar a lo solicitado a fs. 60.

II) Notifíquese.— Ferraris — Catalano — Robles. (Sec. Arturo Espeche Funes).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

TERCERIA DE DOMINIO

—Prueba de la propiedad—

Tratándose de tercerías sobre inmuebles, el título idóneo para posibilitar la sustanciación del incidente es no el contrato de compra-venta, sino la escritura pública traslativa de dominio.—

602 C.J. Sala 1ª — Salta, marzo 17—1965.—

"López, Ricardo Pascual vs. Mena, Antonio y Gastal, Asmat —

TERCERIA DE DOMINIO".—

FALLOS: t. 18 — p. 20.—

CONSIDERANDO: NULIDAD: Este recurso no fue sostenido por la parte recurrente en la Alzada, ni surgen tampoco vicios de procedimiento que pudieran determinar la declaración oficiosa de nulidad. Corresponde, en consecuencia, desestimar este recurso.—

APELACION: En el memorial de fs. 10/11, el apelante señala que en razón de haber sido embargada la propiedad referenciada a fs. 4/5 de autos y 17/18 del expte. N° 46317/64 caratulado: "Mena, Antonio vs. Gastal, Asmat — Preparación de Vía Ejecutiva (Vía Ejecutiva)", "ha presentado la correspondiente demanda de tercería de dominio para que lo reconozca el dominio y la posesión adquirida legítimamente y que ésta le ha sido transmitida"... con arreglo a lo preceptuado en el art. 2355 del Cód. Civil, desde que ella —dice— se ha adquirido en virtud de un contrato, o sea con título suficiente para incorporar al patrimonio un bien, habiéndose efectuado la tradición con intención de someter dicha finca a un derecho de propiedad.—

Sostiene que en la especie particular, pero a no existir la pertinente escritura traslativa de dominio, la posesión adquirida por aquel medio constituye título suficiente para fundar su demanda de tercería y por lo tanto —afirma— la providencia apelada (fs. 7) "resulta errónea y V.E. debe corregir ese error, porque prima facie si surge el derecho del tercerista".— Solicita se revoque esa providencia "y se ordene el curso de tercería".

Al respecto cabe tener presente:

a) Que el art. 491 del Cód. de Proc. Civ. determina que el Juez dará curso a la tercería de dominio deducida "... siempre que el derecho del tercerista resultare prima facie debidamente acreditado....".—

En virtud de la exigencia anotada en el art. 82 del mismo código —acompañar con la demanda las escrituras y documentos en que funde su derecho el actor— no cabe duda que tratándose, como en el subexamen, de una tercería promovida sobre un inmueble, el único título idóneo para operar la viabilidad —al menos formal— del artículo deducido, resulta ser "la competente escritura pública traslativa de la propiedad sobre el inmueble". (C.J. Sala 1ª "Fallos", t. XII, 2ª p., pág. 734/39).—

b) Que el recurrente, al formular su demanda de tercería (fs. 6/7) acompaña como título en que funda su presentación el contrato de compraventa agregado a fs. 4/5, el que por sí solo resulta insuficiente para acreditar la verosimilitud del derecho invocado por el tercerista, la que solo podría haber sido suplida a través de la presentación oportuna del correspondiente instrumento público (arts. 1184, inc. 1ª y 1185 del Cód. Civ.).—

Por lo tanto,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

1) DESESTIMA la nulidad.—

2) CONFIRMA el auto de fs. 7.—

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje los autos.—

Milton Morey — Héctor Lovaglio — (Sec. José Domingo Guzmán).—

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

RECURSO DE CASACION — Admisibilidad formal — Errónea aplicación del derecho sustantivo — Inobservancia de la ley procesal — Principio "in dubio pro reo".

1.—Correspondiendo se cite en la interposición del recurso de casación "concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cual es la aplicación que se pretende", es formalmente improcedente el recurso que invoca errónea aplicación del derecho sustantivo sin indicar expresamente la norma penal infringida.—

2.— Los motivos de casación procesal, para ser considerados por el Tribunal deben ser taxativamente invocados, fundados y los que conciernen a la legalidad de los medios probatorios, impugnados, pericia y oportunamente protestados (art. 497—2º último párrafo).—

3.— Siendo la apreciación y valorización de la prueba (salvo el supuesto de su ilicitud legal) incumbencia del Tribunal de juicio, el principio "in dubio pro reo" es incensurable en casación.—

603 Corte de Justicia Salta

Julio 30 — 1965.—

Causa: Recurso de Casación.

Fallos: T. 16 — 2ª Pte. fº 1197

VISTO: En estos autos caratulados: "causa c. Claudio Fermín Campos o Enrique Yuyent o Yun Yen o Yunjent por robo a mano armada en forma reiterada Expte. N° 1212/65 de la Cámara Primera en lo Criminal (7201 — C. de Corte), venidos por el recurso de casación deducido a fs. 162/164, y a consideración del Tribunal (art. 505 del C.P.P.):

El Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI dijo:

I. Que el Dr. Samuel F. Caprini defensor de Claudio Fermín Campos o Enrique Yuyent o Yun Yen o Yunjent condenado como autor responsable del delito de Robo en forma reiterada, a sufrir la pena de nueve años de prisión, costas y adicionales de ley (arts. 164 y 55 del Cód. Penal) impugna la sentencia por casación en los términos del art. 497—1º del Cód. P.P., alegando que su defendido negó toda participación en los hechos deictuosos que se le atribuyeron en el enjuiciamiento; que la valoración hecha por la Cámara sobre los dichos de los testigos Pessaressi, Chérnulas e Ibarra es contradictoria en relación a las demás constancias del proceso, e insuficientes para tener por comprobada la culpabilidad de Campos o Yuyent, pues si bien los jueces pueden apreciar la actividad y culpabilidad criminal según el sistema de las libres convicciones, tienen la obligación de fundar su convencimiento y motivarlo en el acto de producir la sentencia; y porque no se aplicó el principio de la duda en favor del imputado (art. 4º Cód. P.P.).—

II. Que corresponde estudiar la admisibilidad formal del recurso (art. 505 C. P.P.) y en tal sentido consigno que la impugnación tal como está formulada y a pesar de indicar expresamente errónea aplicación del derecho sustantivo, no se refiere a él, por lo que debe ser rechazada por improcedente. En efecto, como he dicho en anteriores pronunciamientos, el recurso debe bastarse a sí mismo, y al interponérselo corresponde se indique expresamente el motivo citándose "concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cual es la aplicación que se pretende" (art. 503) no pudiendo el Tribunal salvar de oficio los defectos habidos en su formulación, ni el recurrente mejorarlo en ese sentido en la audiencia del art. 506.—

III. Que la causal de casación invocada es sustantiva — debida aplicación de la ley penal al caso probado en juicio — y como tal fundársela sobre la relación de autoría y culpabilidad fijada por el Tribunal sentenciante, cuyos hechos constitutivos deben ser respetados (Conf. Ricardo C. Núñez "El Contralor de las Sentencias" de los Tribunales de juicio por vía de la casación", Jurisprudencia del Tribunal Superior de Córdoba sobre las condiciones de forma de la casación por errónea aplicación de la ley sustantiva", trabajo publicado en la Rev. de Dcho. Procesal año 1943, 2ª parte p. 347; y nota al fallo N° 33.369 (La Ley t. 71, p. 394) titulada, "La Casación por violación de la ley sustantiva y las cuestiones de hecho y de derecho").—

Que no obstante, el recurrente ha supeditado sus agravios a la inobservancia de la ley procesal, los que como tales debieron ser opuestos y fundados para su consideración por el Tribunal, en la oportunidad y forma pertinente, lo que no consta en las actuaciones de fs. 144/46 y escrito de interposición del recurso (conf. Núñez trab. antes citado sobre "El Contralor de la Sentencia....", p. 80 y fallos registrados en el Boletín Judicial de Córdoba, II — 1, pág. 8 y 27; II — 4, 294; y II — 8, 655).—

Respecto al principio "in dubio pro reo", siendo el mismo de carácter procesal atento lo dicho precedentemente no puede sostenerse la causal de casación invocada, y debe reinterarse que siendo la apreciación y valoración de la prueba (salvo caso de su invalidez legal o vicio lógico en la motivación de la sentencia) incumbencia de los Tribunales de juicio, su consideración escapa al contralor de la casación (CJ. Fallos T. 16 p. 992).—

IV. Por tales razones corresponde rechazar por formalmente inadmisibles el recurso de casación formulado, con costas. ASI VOTO. Los señores Ministros Dres. Héctor E. Lovaglio — Milton Morey — I. Arturo Michel Ortiz — Danilo Bonari y Carlos Oliva Aráoz dijeron:

Que por sus fundamentos, adhieren al voto del Sr. Ministro preopinante, Dr. Alfredo José Gillieri.—

En este estado:

LA CORTE DE JUSTICIA:

RECHAZA por inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el Dr. Samuel F. Capini en favor de Claudio Fermín Campes o Enrique Yanyent o Yun Yent o Yanyent, con costas (art. 576 C.P.P.).—

REGISTRESE, notifíquese y oportunamente baje. Héctor E. Lovaglio — I. Arturo Michel Ortiz — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari — Carlos Oliva Aráoz — Milton Morey (Sec. José Domingo Guzmán).—

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ.
Secretario Corte de Justicia.

los pésimos antecedentes del imputado".

2.— El tribunal de Juicio puede cambiar la calificación jurídica de los hechos imputados como delito en el requerimiento de acusación, pues la correlación exigida por la ley (art. 430 C. PP.) lo que no permite es considerar otra situación fáctica distinta a aquellos hechos, circunstancia esta que equivaldría a una nueva acusación sobre un hecho no intimado oportunamente, es decir a una acusación sin defensa, infringiendo la garantía constitucional de la defensa en juicio.

Cám. 2da. Criminal — Salta, septiembre 30 1964.

604 c. ERNESTO ANTONIO PEDRAZA por Tentativa de Violación.

Fallos Sentencias año 1964 — fs. 426.

CONSIDERANDO: Que en la audiencia del debate, este Tribunal estuvo presidido por el doctor Ramón Alberto Catalano e integrado con los vocales Dres. Humberto Santos Juri y Oscar Fernando San Millán, actuando en representación del Ministerio Público el Fiscal de Cámara Dr. Pedro Leopoldo Ferreyra y en la Defensa el doctor Carlos A. Frías.

Que al imputado ERNESTO ANTONIO PEDRAZA, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Tucumán el día 1º de mayo de 1914, soltero, de profesión lustrador de muebles, con instrucción, hijo de Ernesto Antonio Pedraza y de Marta Reimers y domiciliado en calle Pellegrini N° 672 de esta ciudad, se lo acusa del siguiente hecho:

1.— El día 9 de marzo de este año el imputado pasa por la calle Buenos Aires y frente al Hotel "Salta" ve al menor. Este menor hijo del matrimonio, vive con sus padres en el edificio de la C.G.T. local, había cenado y el chico se dirigía a uno de los negocios que alrededor de la plaza 9 de julio exhiben aparatos de televisión exhibiendo para el público las distintas producciones.

Pedraza apenas ve al niño le dice que viene de parte del padre a llevarlo a buscar unos discos, esto es creído por el niño puesto que debido a sus actividades gremiales el padre actúa en numerosos círculos y es por lo tanto conocido por muchas personas, pensó pues el menor que se trataba de un amigo o al menos un conocido de su padre. Mediante este engaño, el imputado logra que el menor lo acompañe en su bicicleta. Así se aleja del centro de la ciudad y toma por la ruta nacional N° 9 que va a Jujuy. Así llega hasta el puente de Vaqueros (río Wierna) y baja por un camino que va desde el principal hasta el mismo lecho del río antes mencionados.

En esos momentos baja de la bicicleta y con una mano lleva la misma mientras que con la otra va tomando de la mano al propio niño. Allí comienza a decirle que se baje los pantalones por repetidas veces en tanto lo acaricia en el hombro. Deja entonces la bicicleta. Pedraza para tener ambas manos libres y lo trata de agarrarlo por detrás intentando bajarle los pantalones, mientras le decía "vení vení", ante ello el menor escapa persiguido por el imputado llega así hasta el camino donde tiene la inmensa suerte de que se acercase en ese preciso momento un automóvil. Se trataba del automóvil de alquiler conducido por Miguel Quiroga, quien al ver que el menor venía corriendo y sospechando algún accidente paró su auto.— Es de hacer notar la acción de esta persona Miguel Quiroga, que a pesar del lugar y la hora (más o menos 22,30) se pone a prestar auxilio a la criatura incluso contra el riesgo de que el depravado estuviese armado y atentase contra su integridad física al verse descubierto y acorralado. Este auxilio, verdaderamente salvador hace digno de encomio el accionar de Quiroga quien se revela como una persona de muchas condiciones para la vida en sociedad, y ejemplo para la misma. Sabiéndose

se proteger entre sí los hombres decentes, los malvados tendrán poco campo de acción.

El menor sube al auto de Quiroga y le relata rápidamente el hecho, después de decirle de que un hombre le había querido hacer una "mala guasada". Vuelve con su auto hacia el camino del río y se encuentra al imputado que subía ya en la bicicleta, se cruzan y comienza Pedraza a pedalear en dirección a la ciudad seguido por el auto a poquísima distancia. En tanto el menor le amplía el relato a Quiroga y éste no se despegaba del imputado. Llega así al monumento 20 de Febrero donde el imputado pega tres vueltas a la rotonda del mismo en un vano intento de apartarse de su justo perseguidor.

Allí ve un agente Acuña en bicicleta, éste se suma a la persecución y luego de brava lucha detiene a Pedraza a quien le secuestra además de unas fotos una cajita con vaselina.

II.— Este relato de los hechos está fundado en las declaraciones coincidentes del menor, de su madre a quien el menor relata el hecho esa misma noche y por el chófer Miguel Ernesto Quiroga.

El imputado no rióga ni su presencia en el lugar ni tampoco que llevó al menor allí, ni aún que conociese a la familia del mismo. Sólo trata, inútilmente, de pretender hacer creer que no le vaha ninguna intención deshonestas y que solo buscaba un bolso y que al menor lo llevaba para que le cuide la bicicleta, dado la hora y los repetidos hechos delictivos que se vienen cometiendo.

III.— Antes de entrar a resolver el problema del encuadre legal debemos repasar un tema de derecho procesal que no estuvo muy claro para la defensa durante su alegato. La cuestión es, puede el Tribunal de Juicio calificar de un modo distinto los hechos, de la forma que lo hiciera la requisitoria fiscal o el auto de elevación (en su caso)?

Alfredo Vélez Maricónde, en "Estudios de Derecho Procesal Penal", Tomo II, pág. 116 y siguientes, y hablando del principio "Inviolabilidad de la Defensa" (esto hay que recalcarlo) trata tan bien el tema que no nos resistimos a transcribirlo in extenso, dice: "Después de haber examinado la regla ne procedat iudex ex officio bajo sus aspectos objetivo y subjetivo, ahora debemos ocuparnos de otra que regula la jurisdicción penal, también por imperio del principio que exige la inviolabilidad de la defensa: Entre la acusación intimada y la sentencia debe mediar una corrección esencial sobre el hecho, la que impide condenar al acusado por uno diverso del que fuera objeto de la imputación formulada, o sea, "ne est iudex ultra petita partium". Esta regla es, naturalmente, un complemento lógico de la primera, pues de nada valdría afirmar, para hacer posible la defensa, que no hay juicio sin acusación y que esta debe ser correctamente intimada, si luego no agregáramos que el Juez sólo puede condenar al acusado por el hecho sobre el cual versó la defensa. De modo originario o haciendo uso de su facultad de ampliación, el acusador formula una hipótesis fáctica que somete a consideración del Juez, determinando así — como expresa Belling — el objeto procesal concreto, el hipotético "asunto de la vida en torno del cual gira el proceso": La sentencia debe referirse al mismo hecho imputado, al mismo acontecimiento histórico que el actor presupone a la concreta conducta humana puesta en tela de juicio. Se trata, realmente, de una noción "naturalística": de una entidad que está en el supuesto mundo de la naturaleza, que abraza todas las modalidades de esa conducta (incluso las relaciones espaciales y temporales), todo lo que puede dar base a la decisión judicial; de una noción procesal y no de derecho sustantivo. En un primer paso de su obra el Juzgador verifica si efectivamente se ha producido la situación de hecho afirmada por el acusador: Es entonces, sólo en este momento, cuando el primero está limitado por la representación conceptual del segundo. La un-

VIOLACION — Tentativa — Cambio por el Tribunal de Juicio de la calificación jurídica de los hechos, requeridos como delito-Inviolabilidad de la defensa en juicio.

1.— Configura el delito de tentativa de violación la acción del sujeto cuyas intenciones "son claras y exteriorizadas en efecto. Lleva a un minor desde el mismo centro de la ciudad hasta Vaqueros, de noche, lo aleja del camino principal, le dice que se baje los pantalones, pretende él, asimismo bajarlos, y al escaparse el menor lo persigue, porta vaselina y todo este panorama de depravación iluminado por

dad o pluralidad de objeto depende, pues, de la pretensión represiva que el acusador hace valer: el Juez no tiene libertad para admitir la existencia de una pluralidad de hechos si la acción fué promovida por uno solo; de lo contrario sustituiría la enunciación fáctica formulada por el actor, y violaría las dos reglas arriba enunciadas. En otras palabras, como enseña Beling, la unidad o pluralidad de hechos no depende de las valoraciones jurídicas; estas resultan de la relación lógica que se advierte entre aquellas y la ley penal. Esto justifica, en primer término, el deber impuesto por la ley procesal al Tribunal de sentencia, cuando del debate resultare que el hecho investigado es distinto del que se enunció en el requerimiento fiscal de elevación a juicio o en el auto de remisión: Debe limitarse a enviar el proceso al Ministerio Público, a fin de que éste promueva correctamente la acción penal (Córd., art. 429; S. del Estero, art. 347; S. Luis 1940, art. 70; La Rioja, art. 432 Jujuy, art. 395; Mendoza, art. 430). Le está vedado condenar por un hecho diferente al que describió el acusador, y la prohibición es absoluta; no podrá hacerlo nunca, le dé o no el mismo nombre jurídico afirmado por el Ministerio Público o por el Juez de Instrucción. La coincidencia de calificación legal, en absoluto indiferente, no oculta la discordancia que habría sobre el objeto procesal. Está claro también que esta correlación no atañe a la definición o calificación legal del hecho imputado. Las mismas disposiciones precitadas, en su primera parte, establecen que, "en la sentencia, el Tribunal podrá dar al hecho una definición jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que el delito no se de competencia superior o especial". No cabe confundir, pues el aspecto fáctico con el jurídico—penal, es decir, la situación de hecho que el acusador atribuye al acusado, incluso en la ampliación oral con la valoración de derecho sustantivo del mismo. Una cosa es afirmar la existencia de un hecho, de una conducta humana, de un acontecimiento histórico determinado que se presupone que tuvo realidad, y otra distinta es evaluarlo, calificarlo, ponerlo en relación lógica con la ley penal, verificar si la situación fáctica admitida encuadra en una hipótesis abstracta de esa ley, para darle un nombre jurídico, lo que es igual, reconocer los elementos constitutivos de un tipo o figura penal. Aunque la acusación, según ya vimos, debe contener tanto la enunciación del hecho imputado como la pretendida calificación legal, para individualizar la imputación y facilitar la defensa (lo que no puede negarse), basta que la correlación aludida verse sobre aquél, de modo que el Tribunal de sentencia tenga libertad para "elegir la norma" que considera aplicable al caso.— Si ese Tribunal estuviera vinculado a la calificación legal que propugna el actor si debiera limitarse a aceptar o rechazar en la sentencia la pretensión represiva tal como fue formulada, la función jurisdiccional sufriría un menoscabo que en realidad no impone el derecho de defensa, puesto que aquél, no podría prácticamente juzgar. Como bien se ha dicho, el Tribunal no juzga sobre la corrección del juicio jurídico—penal del acusador, sino sobre el hecho que este atribuye al imputado. La unidad esencial de objeto entre la acusación y la sentencia no se exige por amor a la simetría sino para asegurar la defensa del acusado, para evitar que a este se lo condene por un hecho que no tuvo en cuenta; y sostener que ese derecho se menoscaba cuando el Juzgador no coincide con la calificación legal que el acusador afirma, significa exagerar el interés individual en detrimento del interés público. Lo único realmente valioso para la actividad defensiva es que

la sentencia recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de la acusación, y que tanto el imputado como su defensor pudieran tener presente; en otras palabras, que la hipótesis acusatoria coincida con la tesis del Juzgador en cuanto al material que constituye el objeto procesal. Precisamente por eso, la correlación no deja de existir, siempre que la situación de hecho descripta en el requerimiento fiscal sea esencialmente igual a la enunciada en la sentencia, aunque el Juzgador —como se suele decir— pase de un tipo penal a otro, más o menos grave a otro menos grave de delito, y viceversa; o del delito previsto en la primera parte de una norma al previsto en la segunda parte de la misma, y viceversa; o de un solo delito o dos, o más delitos, y viceversa; o de un delito autónomo a una circunstancia agravante y viceversa; o de una circunstancia a otra; o de una tentativa al delito consumado. Tampoco desaparece la correlación exigida, siempre que no se modifique el material fáctico, cuando el acusador imputa dos hechos que a su criterio concurren idealmente y el Tribunal declara en la sentencia que existe un concurso real, o cuando a la acusación por un delito simple sigue la condena por delito continuado. En todos estos casos, la sentencia recae sobre la misma situación de hecho que fuera objeto de la acusación. Las diferentes conclusiones resultan de una distinta valoración legal de aquélla. Ninguna trascendencia tiene la identidad de lesión jurídica".

En el mismo sentido se puede leer del mismo autor "Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Córdoba", pág. 83, Cba. 1961, "Código Procesal Penal de Mendoza, Tomo 1, pág. 446, Cba. 1953; "Proyecto de Código Procesal Penal por la Justicia Nacional", pág. 123, Bs. As. 1960; en Jorge A. Claría Olmedo "Derecho Procesal Penal" Tomo I, pág. 507; Manzini, "Derecho Procesal Penal Tomo V, pág. 543; Giovanni Leone "Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, pág. 548, edición castellana edita E.J.E.A. Bs. As. 1964.

O sea que la mejor doctrina universal es pacífica en el sentido de que la Cámara puede darle otro nominis juris a los hechos contenidos en la requisitoria fiscal. Distinto hubiese sido el caso de que durante el debate hubiese aparecido el hecho de que el imputado, verbigracia, se hubiese apoderado de una cantidad de dinero del menor.

Resuelto este problema iremos a entrar en la tipificación penal de los hechos, previa una reflexión sobre estos.

Las intenciones del imputado son claras y exteriorizadas; en efecto, lleva a un menor desde el mismo centro de la ciudad hasta Vaqueros, de noche, lo aleja del camino principal, le dice que se baje los pantalones, pretende él, asimismo bajárselos, y al escaparse el menor lo persigue, porta vaselina, y todo este panorama de depravación iluminado por los pésimos antecedentes del imputado, sujeto que ya lleva condenas por tentativas de violación a menores del sexo masculino, con lo que su personalidad sexual, su libido está al descubierto.

Ricardo C. Núñez en "Derecho Penal Argentino, Parte General II, pág. 326 dice que: "La jurisprudencia del país ha interpretado el artículo 42 con un criterio semejante al que muestra el esquema precedente, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en sentencia de fecha 23IV1958, ha dicho que son actos ejecutivos del delito aquéllos, que, aunque no sean directa e inmediatamente consumativos de la acción punible, implican ya que el autor ha comenzado las acciones idóneas que, en el caso concreto, significan el comienzo de la realización directa de sus miras, pues estos actos ya presentan para el bien protegido penalmente, el peligro objetivo y presente de una ofensa. El Tribunal Superior de Córdoba señaló, así, el criterio de la realización directa

de las miras delictivas mediante una conducta idónea para ofender el derecho protegido por la ley penal, el cual, en sustancia, ha guiado a la jurisprudencia predominante. El Tribunal ya había subrayado en las sentencias del 9IV1957 y 24IV1957, la necesidad de que los actos no signifiquen que el autor simplemente prepara la ejecución de su propósito delictivo, sino que éste ya está en su ejecución. Esos principios, que constituyen un abieito apartamiento del criterio de la tipicidad de los actos como única regla válida para delimitar el ámbito del comienzo de ejecución, son los que han predominado en la jurisprudencia. Esta ha aceptado que constituyen un comienzo de ejecución no sólo la realización imperfecta de la acción consumativa del delito, la utilización de los medios descriptos en la figura penal para realizar esa acción consumativa sino también otras conductas distintas que no estructuran la figura penal, pero que demuestran la decisión de ejecutar ya, en el acto, el delito, aunque no imponen su ejecución misma".

Cita asimismo dos fallos uno de la C.C.C. de 1926 publicados en Fallos, Tomo 1, pág. 527 y otro de 1932 del Tomo 2, pág. 428.

Asimismo en la C. Federal de La Plata el 11IX1940, publicado en "La Ley", tomo 20, pág. 418, citado por Núñez ha dicho que: "Con la disidencia de uno de sus miembros, que opinó que se trataba de actos preparatorios, declaró que constituía un comienzo de ejecución del delito de violación (art. 119, inc. 3º), la conducta de quien, con el propósito de cohabitar con una mujer determinada fue a su domicilio y al no conseguir que le abriera la puerta, penetró mediante actos de violencia en la casa y, al huir la mujer, la persiguió y recién desistió de su propósito al llamar la víctima en una casa vecina. Critica la tesis, Frías Caballero, ob. cit. págs. 283 y 284; pero evidentemente, no se puede negar que los actos del hombre, guiados por el fin de acceder carnalmente a la mujer, significaban a resolución de llevar a efecto de inmediato la violación e importaban para ésta un peligro inminente de ser poseída contra su voluntad. Pa. a qué más? Cómo es posible decir que ese hombre sólo preparaba un delito de violación y que la honestidad de esa mujer sólo corría un peligro lejano?".

Coincidentemente con Mario Mallo en "Código Penal Comentado", pág. 297, dice: "Insistimos en que la diferenciación será siempre una cuestión de hecho, aún cuando pueda pa a ello recurrirse a la valoración de los elementos subjetivos y objetivos. En principio podría decirse que cuando los elementos objetivos exteriorizados sean "suficientemente capaces" de llevar a la intención delictual por sí mismo podría estarse frente a la tentativa y habrá actos ejecutivos; cuando no lo sea habrá actos preparatorios".

Se debe pues, calificar como violación en grado de tentativa los hechos son inequívocos y claros al fin propuesto.

Eusebio Gómez reafirmando estos conceptos dice en Leyes Penales Anotadas Tomo 1, pág. 290: "La materialidad de la tentativa consiste en el comienzo de ejecución de un delito determinado, es decir, en la realización de actos externos que tengan carácter de ejecutivos. Recuérdase la controversia ya citada en torno a la diferencia entre actos de ejecución y actos preparatorios. Con el mismo criterio con que se resuelve esta cuestión debe resolverse la que se plantea cuando se debe establecer si ha habido o no comienzo de ejecución de un delito; es el criterio en el del prudente arbitrio del juzgador".

En lo que hace a la edad del menor no hace falta, el certificado de nacimiento de la víctima, puesto que los pocos años de la víctima hacen innecesario en estos casos excepcionales el mismo. (Tal lo sostiene Fontan Balcestra en "Delitos Sexuales", pág. 241).

III. — Lo que hace a la pena en aplicar debemos tener en cuenta los pésimos antecedentes del imputado en esta clase de delitos y el

hecho de que se trata siempre de sujetos pasivos son menores de edad varones. Una condena leve no podría reeducarlo y sería un peligro social extremo.

Por ello y lo establecido por los arts. 119 inc. 1º, 42, 44, 40 y 41 de C.P. y 429 de C.P.P.;

LA CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL;
RESUELVE:

1º) CONDENAR A ERNESTO ANTONIO PE DRAZA, de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION Y COSTAS, por resultar autor responsable del delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 119 inc. 1º, 42, 44, 40 y 41 del C.P.)

2º) ORDENAR que el condenado permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria Local, a cu

ya Dirección se remitirá copia de la presente y el correspondiente cómputo de pena a practicarse por Secretaría.

3º) REGULAR los honorarios del Sr. Abogado Defensor Dr. Carlos A. Frías en la suma de \$ 15.000 m/n. (art. 579 del C.P.P.).

4º) REMITIR los informes pertinentes a Jefatura de Policía y al R.N.R.

COPIESE, REGISTRESE Y OFICIESE. Firmado: Ramón Alberto Catalano — Humberto Santos Juri — Oscar Fernando San Millán — (Sec.: Humberto Francisco Echazá).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

- S A L T A -

1965